



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. CARLOS HERNÁN CORTÉS CÁMARA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, EL (LA) C. DAVID GUSTAVO HIDALGO LOPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DECLARA EL "AYUNTAMIENTO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1.1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 1, 2, 3 Y 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO Y LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA PÚBLICA; TENIENDO DENTRO DE SUS FUNCIONES PRIMORDIALES EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO DE LA COMUNIDAD PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO Y PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.
- 1.2. QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL AYUNTAMIENTO, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIÓN II, 65, FRACCIONES I Y XX, 69 DE LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y POR ENDE ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS TENDIENTES A LOGRAR EL DESARROLLO MUNICIPAL; MISMO QUE PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EJECUTIVAS, CUENTA CON DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS PARA UNA MAYOR EFICACIA Y EFICIENCIA DE SU GOBIERNO, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PREVISTA POR EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN IX DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO.
- 1.3. QUE EL ARTÍCULO 86 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, SELECCIONAR, CAPACITAR Y CONTROLAR AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO FIRMAR CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE SEAN AUTORIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO; PUDIENDO SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, TODA CLASE DE CONTRATOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LABORALES, Y TODOS AQUELLOS NECESARIOS PARA LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 176 FRACCIÓN XXIV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO.
- 1.4. QUE CON FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, EL LICENCIADO **EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ**; PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN XVI, 71 PÁRRAFO TERCERO, 73, FRACCIÓN IX, Y 75 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y 28, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; DESIGNÓ AL **DR. CARLOS HERNÁN CORTÉS CÁMARA**, COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN; EJERCIENDO LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 86 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 176 FRACCIÓN XXIV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; MISMAS QUE HASTA LA PRESENTE FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA, POR LO QUE CUENTA CON FACULTADES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 1.5. QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN PASEO TABASCO 1401 TABASCO 2000 EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, C.P. 86035.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

SOBRE LA RENTA EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 94 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y LAS DEMÁS PERMITIDAS POR LEY.

EL PAGO ESTARÁ CONFORMADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. **SUELDO DIARIO:** \$215.43
2. **TOTAL PERCEPCIONES:** \$6,462.90
3. **TOTAL DEDUCCIONES:** \$462.76
4. **TOTAL NETO:** \$6,000.14

EN CASO DE QUE EXISTAN PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN DEMASÍA, MÁS LOS GASTOS FINANCIEROS, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

DICHOS GASTOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO".

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE A PARTIR DEL DÍA 16 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

CUARTA. - CONCLUSIÓN DE LA VIGENCIA. - CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁ HABER PRÓRROGA AUTOMÁTICA POR EL SIMPLE TRASCURSO DEL TIEMPO Y TERMINARÁ SIN NECESIDAD DE DARSE AVISO ENTRE LAS PARTES.

PARA EL CASO DE QUE "EL AYUNTAMIENTO" TUVIERA LA NECESIDAD DE CONTAR NUEVAMENTE CON LOS SERVICIOS DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE REQUERIRÁ LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO CONTRATO.

QUINTA. - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGAREN A CAUSARLE A "EL AYUNTAMIENTO" O A TERCEROS.

SEXTA. - DE RESPONSABILIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" TIENE ENTERA RESPONSABILIDAD HACIA "EL AYUNTAMIENTO" QUE PRESTA SU SERVICIO, EN CASO DE NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO, CUANDO SIENDO SU OBLIGACIÓN EL DE APORTAR RESULTADOS Y ESTE NO SE DÉ CONFORME A LO PACTADO U ORDENADO POR EL CONTRATANTE.

SEPTIMA. - SUPERVISIÓN. - "EL AYUNTAMIENTO" TIENE EN TODO MOMENTO EL DERECHO A SUPERVISAR EL SERVICIO ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, OBJETO DE ESTE CONTRATO. LOS SUPERVISORES SERÁN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGA COMO TITULAR DEL ÁREA DESIGNADO Y/O EL ENLACE ADMINISTRATIVO DEL ÁREA ADSCRITO.

OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE OTRA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DEL ÁREA RESPONSABLE DEL PAGO EL "EL AYUNTAMIENTO".

NOVENA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO REALIZA LOS SERVICIOS DE UN PEON DE "EL AYUNTAMIENTO", OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LO PACTADO, O ÉSTE RESULTA DEFECTUOSO POR CAUSAS IMPUTABLES A SU PERSONAL, NO TENDRÁ DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A CUALQUIERA DE LAS



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

ESTIPULACIONES DEL CONTRATO, POR NO CUMPLIR CON LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS DE PEON DE "EL AYUNTAMIENTO", RECHAZADOS DESPUÉS DEL PLAZO QUE CONVENGAN LAS PARTES. "EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO O DECLARAR LA RESCISIÓN CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS NOVENA Y DÉCIMA TERCERA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

PARA EFECTOS DE LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA, NO SE TOMARÁN EN CUENTA EL INCUMPLIMIENTO MOTIVADO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" YA QUE EN TAL EVENTO DE COMÚN ACUERDO SE HARÁN LAS MODIFICACIONES QUE PROCEDAN.

DÉCIMA. - SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. CUANDO EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS, "EL AYUNTAMIENTO" TENDRÁ LA FACULTAD DE SUSPENDER LA EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS SERVICIOS ESPECIFICADOS EN EL OBJETO DE CONTRATO, EN CUALQUIER ESTADO QUE ÉSTOS SE ENCUENTREN, CON EL HECHO DE DAR AVISO POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CON 03 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA. - SESIÓN DE DERECHO A TÍTULO GRATUITO. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CEDE GRATUITAMENTE A "EL AYUNTAMIENTO" LOS DERECHOS DE PROPIEDAD, AUTOR, TRADUCTOR, COMPILADOR, EJECUTANTE O INTERPRETE QUE PUDIERAN ORIGINARSE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES.

ASÍ MISMO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONVIENE EN CEDER A TÍTULO GRATUITO TODOS LOS DERECHOS DE PATENTES Y MARCAS O DE EXPLOTACIÓN DE INVENTOS DIBUJOS Y MODELOS DE CARÁCTER INDUSTRIAL QUE PUDIERAN RESULTAR EN VIRTUD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS, A FIN DE QUE "EL AYUNTAMIENTO", SI LO CREE CONVENIENTE, SE RESERVE EL DERECHO DE LICENCIAMIENTO O DE HACER LA DEBIDA DIFUSIÓN CULTURAL O CIENTÍFICA DEL TRABAJO REALIZADO.

DÉCIMA SEGUNDA. -DE CONFIDENCIALIDAD. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A LA RESERVA Y SECRETO DE LOS DATOS QUE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS LLEGUEN A ÉL Y RESULTADOS QUE CON DICHA PRESTACIÓN SE OBTENGA, ASIMISMO, INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR, SE OBLIGA A GUARDAR EN SECRETO PROFESIONAL TODO EL DESEMPEÑO QUE HAGA CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO.

DE LA MISMA FORMA, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONVIENE EN QUE NO PODRÁ DIVULGAR A TERCERAS PERSONAS; POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES, ENTREVISTAS O POR CUALQUIER OTRA FORMA, LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE OBTENGA O A LA QUE TENGA ACCESO EN VIRTUD DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, TODA VEZ, QUE DICHS DATOS O RESULTADOS PERTENECEN EN FORMA EXCLUSIVA A "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, CUANDO "EL AYUNTAMIENTO" SEA EL QUE DECIDA RESCINDIRLO, DICHA RESCISIÓN OPERARÁ EN PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLO, QUE SE CUMPLA EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA, EN TANTO QUE SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ES QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

CAUSAS DE RESCISIÓN:

QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DE "EL AYUNTAMIENTO" SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA:

SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1. POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL NO INICIA LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE POR ESCRITO SEA ACORDADA CON "EL AYUNTAMIENTO".



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

2. SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, O SE NIEGA A REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIERE SIDO RECHAZADA POR "EL AYUNTAMIENTO".
3. NO EJECUTA LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO; DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO O SI MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR "EL AYUNTAMIENTO".
4. ES DECLARADO EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.
5. CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, SIN SUJETARSE A LO DISPUESTO EN EL MISMO.
6. NO DA "EL AYUNTAMIENTO" Y LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTADES DE INTERVENIR LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA CONTRATADOS.
7. SUBCONTRATA O CEDE LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA, OBJETO DE ESTE CONTRATO A UN TERCERO SIN LA AUTORIZACIÓN QUE POR ESCRITO DEBERÁ COMUNICAR PREVIAMENTE AL H. AYUNTAMIENTO, EL CUAL RESOLVERÁ SI ACEPTA O RECHAZA LA SUBCONTRATACIÓN, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTA EL ACTO POR EL CUAL EL PRESTADOR ENCOMIENDE A OTRA PERSONA FÍSICA EL EJERCICIO TOTAL O EN PARTE DE LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO.
8. EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO Y A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES A ESTAS CLÁUSULAS O A LAS ÓRDENES DE "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. "EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" O QUE OCURRA ALGUNA DE LAS CAUSAS PROPUESTAS EN LA CLÁUSULA QUE PRECEDE, EN CUYO CASO EL PROCEDIMIENTO DEBERÁ INICIARSE DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL PLAZO PARA SUBSANAR DICHO INCUMPLIMIENTO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTASEN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

- A) SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE "EL AYUNTAMIENTO" COMUNIQUE POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE EN QUE RECIBA EL CITADO ESCRITO, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.
- B) TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR "EL AYUNTAMIENTO" RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIESE HECHO VALER "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y
- C) LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO, DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO A DE ESTA CLÁUSULA.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

ESTADO DE TABASCO O AL MUNICIPIO DE CENTRO. EN ESTOS SUPUESTOS "EL AYUNTAMIENTO" REEMBOLSARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTE CONTRATO.

SI AL RECIBIRSE LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO Y EFECTUARSE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, EXISTIERAN RESPONSABILIDADES DEBIDAMENTE COMPROBADAS PARA CON "EL AYUNTAMIENTO" Y A CARGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EL IMPORTE DE LAS MISMAS SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES PENDIENTES DE CUBRIRSE.

DÉCIMA SEXTA. - COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. LAS PARTES SE OBLIGAN A NOTIFICARSE POR ESCRITO, CUALQUIER ACLARACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. ASIMISMO, SE OBLIGAN A UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE EL IDIOMA ESPAÑOL EN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CONTRATO.

DÉCIMA SEPTIMA. - IMPUESTOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PAGARÁ TODAS Y CADA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS CARGAS FISCALES QUE CONFORME A LAS LEYES MUNICIPALES TENGA LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 94, FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SOLICITA QUE A PARTIR DE ESTA FECHA SE ASIMILEN EN LOS TÉRMINOS DE DICHA DISPOSICIÓN LEGAL EN MATERIA FISCAL A SALARIOS LOS INGRESOS QUE OTORQUE EL "EL AYUNTAMIENTO" POR LOS SERVICIOS CONTRATADOS, EN VIRTUD DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" HA OPTADO POR PAGAR EL IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

DÉCIMA OCTAVA. - RELACIONES LABORALES. PARA EFECTOS PARTICULARES DE ESTA CLÁUSULA Y DE ESTE CONTRATO EN GENERAL, SE ENTENDERÁ COMO PERSONAL DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" TODA AQUELLA PERSONA QUE COLABORE DIRECTAMENTE CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

EL C. DAVID GUSTAVO HIDALGO LOPEZ RECONOCE EXPRESAMENTE QUE CON "EL AYUNTAMIENTO" NO EXISTE RELACIÓN LABORAL ALGUNA, SIENDO ÚNICAMENTE UN PRESTADOR DE SERVICIOS DE "EL AYUNTAMIENTO" Y POR SU NATURALEZA MISMA, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" MANIFIESTA QUE POR TRATARSE DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILABLES, NO LE SON APLICABLES LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO; A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO O LAS CORRESPONDIENTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y QUE ESTA SERÁ RESPONSABLE DE TODAS LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE SE DERIVEN BAJO EL RÉGIMEN Y QUE "EL AYUNTAMIENTO" NO RECONOCE NINGUNA OTRA RESPONSABILIDAD QUE EL DE PAGO DE HONORARIOS PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE "EL AYUNTAMIENTO".

ASÍ MISMO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" RECONOCE QUE ES UN PROFESIONISTA AUTÓNOMO Y NO UN AGENTE O EMPLEADO DE "EL AYUNTAMIENTO" POR LO QUE POR NINGÚN MOTIVO ESTARÁ FACULTADO PARA ACTUAR EN NOMBRE DE "EL AYUNTAMIENTO".

EN CASO DE INCURRIR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EN ALGUNA FALTA, "EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DANDO VISTA A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL SEGÚN SEA EL CASO.

DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. POR ACUERDO DE LAS DOS PARTES, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ MODIFICAR EL MONTO O PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, LIBERA AL OBLIGADO DE TODA RESPONSABILIDAD.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, AQUELLOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, TALES COMO HUELGAS Y DISTURBIOS LABORALES (SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLOS), MOTINES, CUARENTENAS, EPIDEMIAS, GUERRAS (DECLARADOS O NO), BLOQUEO, DISTURBIOS CIVILES, INSURRECCIONES, INCENDIOS (CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLOS), TORMENTAS O CUALQUIER OTRA CAUSA QUE POR ENCONTRARSE FUERA DE LA VOLUNTAD Y CONTROL DE LAS PARTES IMPIDAN EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA OBLIGACIÓN.

PARA EL CASO EN QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE HALLE EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, DEBIDAMENTE COMPROBADO, PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO, AL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE CESE EL EVENTO, LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD PARA AMBAS PARTES, O BIEN, PODRÁ OPTAR POR CONTINUAR EL SERVICIO, EN CUYO CASO SE HARÁN LOS AJUSTES AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN POR LOS DÍAS SUSPENDIDOS.

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER FUERO QUE TENGAN O LLEGASEN A TENER POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCES Y FUERZA LEGAL DE ESTE CONTRATO, QUE EN EL CUAL NO EXISTE NINGUN VICIO DE LA VOLUNTAD QUE LO INVALIDE EN EL FUTURO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE SUS CLÁUSULAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO EL DÍA 16 DE JULIO DE 2020, ANTE LOS TESTIGOS DE LA CONTRATACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO.

"EL AYUNTAMIENTO"

DR. CARLOS HERNÁN CORTÉS CÁMARA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

"EL TRABAJADOR"

C. DAVID GUSTAVO HIDALGO LOPEZ

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ING. ADOLFO ALBERTO FERRER AGUILAR
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES.

LIC. PATRICIA EUGENIA PERALTA
RODRIGUEZ
ENLACE ADMINISTRATIVO

TESTIGOS

LIC. MARÍA HORTENCIA CADENA DE LOS
SANTOS
SUBDIRECTORA DE RECURSOS
HUMANOS

TEC. MAYRA SUJEY ORTIZ CHÁVEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
PERSONAL



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/182/2020

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diecisiete horas del día once de diciembre del año dos mil veinte, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil, CC, Lic. **Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, Lic. **Homero Aparicio Brown**, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. Babe Segura Córdova**, Coordinador de Modernización e Innovación, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de los documentos que mediante el oficio **DA/SRH/5611/2020**, remite la Dirección de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo el siguiente:

Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes y declaración de quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
4. Análisis y valoración de las documentales presentadas por el titular de la Dirección de Administración, mediante oficio DA/SRH/5611/2020.
5. Discusión y aprobación de la clasificación de la información en versión pública de las documentales presentadas por la Dirección de Administración, bajo su resguardo.
6. Asuntos generales.
7. Clausura.

Desahogo del orden del día

1.- **Pase de lista a los asistentes.** - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los CC. Lic. **Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Presidente, Lic. **Homero Aparicio Brown**, Secretario y **Mtro. Babe Segura Córdova**, Vocal de Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.





TRANSPARENCIA

Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco

2.- Instalación de la sesión - Siendo las diecisiete horas del día once de diciembre del año dos mil veinte, se declara instalada la sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. -----

3.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, el Secretario procede a la lectura del orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

4.- Análisis y valoración de las documentales presentadas por el titular de la Dirección de Administración, mediante oficio DA/SRH/5611/2020. En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitida por el Titular de la dependencia mencionada. -----

5.- Discusión y aprobación de la clasificación en versión pública de las documentales presentadas por la Dirección de Administración, bajo se resguardo. -----

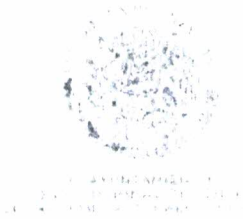
ANTECEDENTES

UNO. - A través del oficio número DA/SRH/5611/2020, el titular de la Dirección de Administración envió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "**22 contratos de honorarios asimilables a salarios correspondientes al tercer trimestre del año 2020**". Lo anterior para efectos de que previo análisis y valoración del Comité de Transparencia, se pronuncie respecto a la clasificación y elaboración en versión pública de dicho documental, la cual contiene datos susceptibles de ser clasificados como información confidencial, para su publicación en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

DOS. - En consecuencia, el Coordinador de Transparencia, mediante oficio COTAIP/2240/2020, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de las documentales señaladas en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública. -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información, y con el propósito de atender la



petición del Coordinador de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información y advierte que los contratos mencionados contienen información confidencial de la cual no se cuenta con autorización de los titulares para hacerla pública. Por lo tanto, este Órgano Colegiado somete a confirmación la clasificación de las documentales proporcionadas por la Dirección de Administración, descritas en los antecedentes de la presente y se advierte que la Dependencia responsable omite considerar como información confidencial la nacionalidad y código postal de los contratantes descritas en todos los contratos y la huella digital contenida en tres contratos, por lo que se debe proceder de la manera siguiente -----

"22 contratos de honorarios asimilables a salarios correspondientes al tercer trimestre del año 2020", documentos a los cuales se les deberá testar la información confidencial que se menciona, según corresponda a cada contrato, de la siguiente manera:

CONTRATO	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
1. ALVAREZ CARRILLO GUSTAVO	<ul style="list-style-type: none"> • Nacionalidad • Domicilio • Código Postal • Clave de elector • Registro Federal de Contribuyentes R.F.C. • Huella Digital
2. CADENA GONZALEZ ALEJANDRO	
3. CRUZ CRUZ RAVELO	
4. GARCIA BAUTISTA JOSE MIGUEL	
5. GARCIA JIMENEZ JOSE ALFONSO	
6. GARCIA ROSALDO OSCAR	
7. GARCIA ROSALDO OSCAR	
8. HIDALGO LOPEZ DAVID GUSTAVO	
9. JIMENEZ SOLIS ROBERTO CARLOS	
10. LLERGO RODAS RAMON	
11. LOPEZ GARCIA JUAN JESUS	
12. LUNA CEFERINO JOSE ALBERTO	
13. MACEDONIO ALVAREZ JONATHAN ALEXIS	
14. MARIN ALPUIN JORGE DAVID	
15. MENDEZ JUAREZ GUILLERMO	
16. MONTEJO JIMENEZ DAVID	
17. PERALTA HERNANDEZ JUAN	
18. RUIZ ALVAREZ JORGE ALBERTO	
19. RUIZ ALVAREZ LUIS ENRIQUE	
20. RUIZ MARTINEZ FERNANDO MANUEL	
21. SANCHEZ CEFERINO BERSAIN	
22. SUAREZ GARCIA HECTOR JESUS	

✓ **Nacionalidad**

El INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17, que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este sentido, la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



✓ **Domicilio**

En las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y por ende confidencial ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigesimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular

✓ **Código Postal**

Es la composición de cinco dígitos, los dos primeros identifican la entidad federativa, o parte de la misma, o bien la división administrativa (Delegación) en la Ciudad de México, este adosado a la dirección sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento de una pieza de correo para que se ubique el domicilio del destinatario, motivo por el que se considera un dato personal asociado al derecho a la intimidad y la vida privada de las personas, por lo que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG

✓ **Clave de elector**

Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG

✓ **Registro Federal de Contribuyentes R.F.C.**

El INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

✓ **Huella Digital.**

El ahora INAI en su Resolución 4214/13 señaló que la huella dactilar es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal

II.- Los datos protegidos en los documentos señalados con antelación son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de sus titulares, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada o identificable.



Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial** toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados como son: el nombre, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.); la clave única de registro de población (CURP) entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular, **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc. que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular.

III.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118, 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50 del Reglamento de dicha Ley, así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina procedente **modificar la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos** descritos en el considerando I de la presente acta.

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información en los considerandos de la presente



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

El Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco

Acta: este Órgano Colegiado, modifica la clasificación de la información solicitada por la Dirección de Administración y mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

PRIMERO. - Se modifica la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descritos en el considerando I de la presente acta. versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando -----

SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar al titular de la Dirección de Administración, que este Comité modificó la clasificación de la información que fue remitida mediante el oficio DA/SRH/5611/2020, referente a "22 contratos de honorarios asimilables a salarios correspondientes al tercer trimestre del año 2020" descritos en el considerando I de la presente acta -----

TERCERO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.

6.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar se procede a desahogar el siguiente punto. -----

7.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco** siendo **las dieciocho horas con treinta minutos de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron -

Integrantes del comité de Transparencia del H. Ayuntamiento constitucional de Centro, Tabasco.

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente



LIC. HOMERO PARICIO BROWN
Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Secretario

MTR. BABE SEGURA CORDOVA
Coordinador de Modernización e Innovación
Vocal